

CUESTIONARIO DE LA OMPI PARA EL ESTUDIO DE LOS SISTEMAS DE  
REGISTRO Y DEPÓSITO DEL DERECHO DE AUTOR

ARGENTINA

## A. REGISTRO E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO DE AUTOR

1. El órgano encargado del registro/inscripción de los derechos de autor en Argentina es la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**, organismo dependiente de la Secretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.
2. La Dirección Nacional del Derecho de autor- DNDA- funciona en la Calle Moreno 1228- Código Postal C 1091 AAZ- Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfonos (5411) 4381-3251, 4381 7451, Conmutador (5411) 4124-7200, Fax (5411) 4381-7451. Horario de atención al público 9.30 a 13.30.
3. La página web propia del Registro está en preparación. Por el momento, toda la información se encuentra instalada en la página web del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos [www.jus.gov.ar](http://www.jus.gov.ar), dentro de **TRÁMITES Y SERVICIOS**. Dirección de correo : [gpeirett@jus.gov.ar](mailto:gpeirett@jus.gov.ar)
4. El registro no está conectado con otros sistemas de datos sobre derecho de autor.
5. Ley N° 11.723, de Propiedad Intelectual ( artículos 23,30,34,53, 57 a 68 y 83)  
Decreto Reglamentario N° 41233/34 (artículos 1 a 32 y 38),  
Decreto N° 31.964/39 (Presentación a depósito en custodia de las obras inéditas)  
Decreto N° 71.180/40 (Devolución de obras inéditas depositadas en custodia)  
Decreto N° 3079/57 (Depósito Legal 4° ejemplar obra publicada nacional)  
Decreto N° 16.697/59 (Declaración jurada de obras editadas nacionales).  
Decreto N° 1155/58 (Licencia obligatoria Convención Universal de Der. Autor)  
Decreto N° 7616/63 (Renovación de depósito de obras inéditas).  
Decreto 447/74 (Microfilmación de ediciones de publicaciones periódicas)  
Decreto N° 165/94 (Registro de programas de computación y de bases de datos)
6. Todas las obras comprendidas en el artículo 1° de la ley N° 11.723, o sea “los escritos de toda naturaleza y extensión, entre ellos los programas de computación fuente y objeto; las compilaciones de datos o de otros materiales ; las obras dramáticas, composiciones musicales, dramático-musicales; las cinematográficas, coreográficas y pantomímicas; las obras de dibujo, pintura , escultura, arquitectura ; modelos y obras de arte o ciencia aplicadas al comercio o a la industria; los impresos, planos y mapas; los plásticos, fotografías, grabados y fonogramas, en fin toda producción científica, literaria, artística o didáctica sea cual fuere el procedimiento de reproducción. La protección del derecho de autor abarcará la expresión de ideas, procedimientos, métodos de operación y conceptos matemáticos pero no esas ideas, procedimientos, métodos y conceptos en sí”.  
En principio es diferente el registro según se trate de obra inédita o publicada. En el primer caso se efectúa depositando una copia de la obra, en cualquier soporte material, en un sobre cerrado y lacrado que queda en depósito en la DNDA por un término de 3 años renovable a pedido del autor.  
En el supuesto de la obra publicada nacional, con una tirada de más de 100 ejemplares se exige la presentación de 4 de ellos dentro de los 3 meses de su publicación. De esos 4 ejemplares uno se destina a la Biblioteca del Congreso de la Nación, otro a la Biblioteca Nacional y el último al Archivo General de la Nación,

en cumplimiento de la obligación de depósito legal. Si se tratara de una edición de menos de 100 ejemplares o de una edición de lujo, solo se presentará el ejemplar de registro

Para las obras artísticas sólo se requiere fotografía y ficha técnica

Para las cinematográficas se solicita el argumento, foto de las principales escenas y ficha técnica.

7. Se registran las interpretaciones o ejecuciones fijadas, programas de TV, de radio, fonogramas y videogramas. Para los fonogramas, el número de ejemplares a presentar es de 3, para los videogramas sólo se presenta el ejemplar de registro y para los programas de TV se requiere el argumento así como una ficha técnica, al igual que el de radio. El procedimiento de registro en sí mismo no varía del correspondiente al derecho de autor.
8. Se inscriben las transferencias o concesiones de licencia de derechos de autor/ derechos conexos a los efectos que los respectivos contratos puedan ser oponibles a terceros.
9. No se inscriben garantías sobre los derechos de autor o derechos conexos en la DNDA.
10. El registro constituye un medio de prueba de la autoría y de la fecha de creación. Acuerda una presunción iuris tantum de la autoría hasta tanto se pruebe en juicio lo contrario. De ello resulta que el registro invierte la carga de la prueba, correspondiendo a aquél que lo cuestiona demostrar que la autoría pertenece a una persona diferente a la que figura como autor en el registro.
11. El registro es voluntario para las obras inéditas y es obligatorio para las obras publicadas nacionales.  
Con relación al reconocimiento de autoría, si bien el registro de obras publicadas nacionales es obligatorio, su falta no impide la defensa del derecho moral de paternidad ni de integridad.  
El registro de la cesión de derechos es obligatorio a fin de oponerla a terceros, pero los contratos de cesión son válidos entre las partes aún cuando no hubiesen sido registrados.  
No es requisito previo registrar una obra para interponer una demanda judicial. Si bien no es obligatorio el registro de cambios en la titularidad, resulta conveniente a fin de probar la misma en sede judicial.  
El incumplimiento del registro de obras publicadas nacionales trae como consecuencia la sanción de multa de 10 veces el valor venal del ejemplar no depositado (artículo 61 Ley 11.723). Asimismo, conforme el artículo 63 de la citada ley, “la falta de inscripción trae como consecuencia la suspensión del derecho de autor hasta el momento en que la efectúe, recuperándose dichos derechos en el acto mismo de la inscripción, por el término y condiciones que corresponda, sin perjuicio de la validez de las reproducciones, ediciones, ejecuciones y toda otra publicación hechas durante el tiempo en que la obra no estuvo inscrita”. Tanto la jurisprudencia como la doctrina son pacíficas al entender que la falta de registro suspende el derecho patrimonial de reproducción, pero no los derechos morales de paternidad y de integridad, los que son defendibles aun cuando la obra no estuviere registrada.

12. El artículo 13 de la Ley 11.723 prevé que a la obra extranjera se le aplican todos los artículos de la norma, salvo el artículo 57 de registro y depósito legal obligatorios. Vale decir que, con relación a las obras de otros países, rigen los Tratados Internacionales en la materia, de modo tal que no se exige prueba de registro para aquellas obras originarias de los países miembros de la Unión de Berna (artículo 5.2 Convenio de Berna). En los países miembros de la Convención Universal sobre Derecho de Autor que no son miembros de Berna, se aplica el símbolo convencional previsto en su artículo 3.
- Si se tratara de un país que no fuera miembro de Berna, Convención Universal, OMC o TODA, se aplica el artículo 14 de la ley 11.723 conforme el cual “para asegurar la protección de la Ley argentina, el autor de una obra extranjera sólo necesita acreditar el cumplimiento de las formalidades establecidas para su protección por las Leyes del país en que se haya hecho la publicación”.
- Si, a pesar de lo dispuesto por la ley argentina y los tratados internacionales, un autor u otro titular de derechos presentara, en calidad de prueba, un registro extranjero en juicio, dicho registro se trataría como cualquier documento de extraña jurisdicción, vale decir debería ser certificado por las autoridades competentes del país de origen y apostillado ante la Cancillería Argentina.
13. Requisitos del registro:
- Se presenta copia de la obra (si es inédita se presenta en sobre cerrado y lacrado para su depósito en la DNDA, si es publicada se presenta el o los ejemplares requeridos por la ley según los casos) con el formulario correspondiente.
  - Existen formularios específicos para las respectivas presentaciones. Pueden presentarse por correo. Por el momento no es posible presentarla por medios electrónicos.
  - Conforme lo expresado en el punto a) en todos los casos existe el requisito de depósito de la obra. La obra inédita puede presentarse en cualquier formato. La obra publicada debe presentarse en el formato en el que estará disponible en el mercado.
  - Se paga un arancel con destino al Fondo Nacional de las Artes (fondo de estímulo a los creadores de todo tipo de obras) y una tasa de registro, con destino a la DNDA. Los montos varían conforme el tipo de obras. Por ejemplo, el registro y depósito de la obra inédita tiene un costo total de \$25 (veinticinco pesos moneda argentina).
  - El registro de obra inédita no musical que se efectúa en la sede de la DNDA se completa en el momento mismo de la presentación. La obra inédita musical, se completa en un día hábil. El proceso de inscripción de la obra publicada insume un promedio de 15 días hábiles, al igual que la inscripción de los contratos relativos a obras.
14. El registro de obra inédita lo efectúan los autores. Los extranjeros pueden registrar sus creaciones presentando su documento de identidad. Las obras publicadas son registradas por los editores o productores, en cabeza de los que cuales está la obligación de registro El proceso de registro es igual para los autores nacionales como para los extranjeros.
15. Los datos consignados en los formularios de registro son volcados a una base de datos de la DNDA. Las obras depositadas no se digitalizan.

16. La búsqueda se efectúa por nombre de autor o titular del derecho, nombre de la obra o derecho conexo, tipo de obra, género de obra ,partes contratantes. Es posible corregir o actualizar la información pertinente.
17. El sistema cuenta con mecanismo de búsqueda.
18. El mecanismo de búsqueda es sólo accesible al personal de la DNDA y no está disponible en Internet.
19. Sólo se da acceso a las obras registradas a los autores y titulares, así como también a aquellas personas que acreditan un interés legítimo y a las autoridades judiciales que las solicitan como medio de prueba.
20. Sólo se brinda la información sobre la obra registrada consignada en la base de datos de la DNDA.
21. No existe legislación específica sobre el tema “obras huérfanas”.
22. Por el momento no existen prácticas específicas en el sector para identificar obras huérfanas o encontrar su paradero.
23. Dado que, por el momento no existen legislación ni prácticas aplicadas respecto de las “obras huérfanas”, la DNDA no tiene intervención en su identificación o búsqueda de su paradero.
24. No existe un sistema de identificación o enumeración de las obras u objetos de derechos conexos registrados que forme parte del dominio público.
25. Cada sociedad de gestión colectiva de derechos (SADAIC, ARGENTORES, DAC, AADI, CAPIF, SAGAI, así como SAVA y CADRA) cuentan con sus respectivos registros de obras y titulares. Por su parte, la Cámara Argentina del Libro (CAL) es la agencia de ISBN y, por lo tanto cuenta con el registro correspondiente de todas las obras editadas en el país, no todas de las cuales son registradas en la DNDA. Resumiendo, los números de registro que brindan esas instituciones no coinciden ni suplen a los de la DNDA toda vez que sus finalidades son diferentes. El acceso a la información registrada en la DNDA sólo la brinda la propia Dirección.
26. Datos estadísticos:
  - a) Año 2005: **81.201**; Año 2006: **82.226**; Año 2007: **91.529**; Año 2008: **95.348**; Año 2009: **90.451**.
  - b) No existen estadísticas por nacionalidad
  - c) Peticiones de información (presentaciones): Año 2005: **10.835**; Año 2006: **82.226**; Año 2007: **11.754**; Año 2008: **10.687**; Año 2009: **11.376**
  - d) No existen datos sobre el tema.

## B. DEPÓSITO LEGAL

27. Argentina cuenta con un sistema de depósito legal.
28. Ley 11.723 artículo 57 , decreto 41.233/34 artículo 17 y decreto 3079/57
29. El depósito legal es obligatorio. Dado que el instituto del depósito legal está reglado conjuntamente con la obligación de registro, su incumplimiento acarrea las mismas sanciones, vale decir multa de 10 veces el valor venal del ejemplar no depositado (art. 61 ley 11.723) y suspensión de los derechos patrimoniales de autor hasta el momento en que se efectúe el registro (artículo 63). Ver punto 11.
30. Las funciones del depósito legal es mantener actualizado el acervo bibliográfico de las dos principales bibliotecas del país y preservar el patrimonio cultural.
31. Dado que el depósito legal se efectúa en el momento mismo del registro existe la conexión prevista en los artículos 57, 61 y 63 ( ver puntos 29 y 11).
32. Por el momento la legislación nacional no contempla disposiciones respecto de la realización de copias o la adaptación de formatos de las obras depositadas con fines de preservación.
33. El material sujeto a depósito legal son material impreso, obras musicales y fonogramas.
34. El depósito legal se efectúa dentro de los tres meses de publicado el material. Solo es preciso realizarlo para el material **editado** en el país. Se efectúa una distinción entre impresión y edición.
35. No hay categoría o material exento del depósito legal por motivos de política u otros.
36. No existen normas específicas sobre el material publicado en formato electrónico.
37. Deben depositarse 4 copias. Una con destino a la Biblioteca de la Nación, otra para la Biblioteca del Congreso de la Nación, la tercera para el Archivo General de la Nación y la copia para el registro en la DNDA. Las 4 copias se presentan ante la DNDA quien las distribuye a los respectivos destinatarios.  
Para las obras con una edición menor a 100 ejemplares o de lujo no se exigen los ejemplares de depósito legal sino solamente el ejemplar de registro (ver 6).
38. Los editores y productores de fonogramas son los responsables de realizar el depósito legal

- 39, No existen plazos de guarda del material entregado a los depositarios bajo el instituto del depósito legal.
40. No se prevé pago específico por el depósito legal. Sólo se prevé pago por el registro ( ver punto 13.d)
- 41 La DNDA recibe los 3 ejemplares con destino al depósito legal al registrar la obra publicada nacional y los remite a los depositarios finales o sea la Biblioteca Nacional, la Biblioteca del Congreso de la Nación y el Archivo General de la Nación.
- 42 El público tiene acceso a las obras depositadas legalmente en las bibliotecas mencionadas en las mismas condiciones que a cualquier otra obra del acervo bibliográfico de las mismas. No tiene acceso a las obras remitidas al Archivo General de la Nación salvo para eventuales trabajos de investigación.
43. Las bibliotecas mencionadas ofrecen mecanismos de búsqueda de todo su material correspondan o no al depósito legal. La **Biblioteca Nacional** ofrece acceso al Inventario General, Preinventario de hemeroteca, Catálogo de Libros y Sala Virtual de Lectura para obras desde el siglo XVI hasta principios del siglo XX. (página web: [www.bn.gov.ar/catalogos](http://www.bn.gov.ar/catalogos) ). La Biblioteca del Congreso de la Nación también ofrece acceso a sus catálogos en su página [www.consulta.bcn.gov.ar](http://www.consulta.bcn.gov.ar) .El Archivo General de la Nación admite acceso al archivo de Fondos Documentales, entre ellos las obras recibidas en virtud del depósito legal en su página [www.mininterior.gov.ar/archivo/archivo.php](http://www.mininterior.gov.ar/archivo/archivo.php)
44. Toda obra impresa registrada está vinculada al ISBN dado que la DNDA no está autorizada a registrar una obra publicada que no cuente con esa identificación. Con relación a las publicaciones periódicas no se exige el número ISSN. Por lo expuesto, todo libro o folleto que se registra en virtud del artículo 57, tiene un número de registro de la DNDA además del ISBN.
45. Número anual de depósitos :
- a. material impreso: Año 2005 : **8.368**; Año 2006: **5.314**; Año 2007: **8.140**; Año 2008: **8.323**; Año 2009: **7.756**
  - b. obras musicales: Año 2005: **6.316** (más **287** fonogramas); Año 2006: **6.890** (más **285** fonogramas); Año 2007: **8.465** (más **269** fonogramas); Año 2008: **12.220** (más **409** fonogramas); Año 2009: **10.944** (más **445** fonogramas).
  - c. Obras audiovisuales Año 2005: **129**; Año 2006: **87**; Año 2007: **303**; Año 2008: **159**; Año 2009: **546**.
- Total de depósitos anuales:** Año 2005: **15.100**, Año 2006: **13.672**, Año 2007: **17.177**, Año 2008: **21.000**, Año 2009: **19.691**.